Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **063** **Fecha:** 08/04/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 **2008 00827 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN	VICTOR JULIO NARDILA CASTELLANOS	Auto que Ordena Requerimiento Ordena oficialr a la empresa TRANSUNIÓN -CIFIN-// Carolina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2010 00093 01**	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS HUMBERTO CASTILLO VASQUEZ	Auto de Tramite Acepta cesión de credito// Carolina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2010 00093 01**	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS HUMBERTO CASTILLO VASQUEZ	Auto que Ordena Requerimiento ordenar oficiar por última vez, previo a iniciar el incidente de desacato correspondiente, al representante legal o quien haga sus veces del PARQUEADERO AUTORIZADO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva poner a disposición de este estrado los dineros correspondientes a la indemnización que recibió de manos de la empresa LA PREVISORA por cuenta de la reclamación que se hizo respecto del vehículo embargado en este proceso que se identifica con la placa FLN-938, el cual resultó perjudicado dentro del siniestro ocurrido para el día 29/01/2019. // Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el informe presentado por la secuestre// Carolina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2010 00592 01**	Ejecutivo Singular	ARGEMIRO CORZO ROJAS	JOSE LUIS FERREIRA CALDERON	Respuesta a Derecho de Petición Ordena oficiar al juzgado de origen y al pagador// Carolina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **063** **Fecha:** 08/04/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 **2011 00831 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE-COMULFONCE -	ALVARO COLMENARES	Auto Pone en Conocimiento Oficio del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // Oficiar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA// Requiere parte actora// Carolina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2012 00126 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	BENJAMIN PICO FUENTES	Auto que Ordena Requerimiento Ordena ofociar a la EPS COOSALUD// Carolina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2012 00770 01**	Ejecutivo Mixto	MUNDO CROSS LTDA	OSCAR GIOVANNY GUTIERREZ MORENO	Auto que Ordena Requerimiento Oficiar al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN//Carolina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2013 00232 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GLADYS CELIS GUEVARA	Auto que Ordena Requerimiento Ordena oficial a la EPS SURA// Carolina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2013 00421 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDTO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COOMULTRASAN	CARLOS JULIO SUAREZ ORDOÑEZ	Auto que Ordena Requerimiento Oficiar a la empresa TRANUNIÓN -CIFIN-// Carolina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2016 00200 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	DERWIN ALEXANDER BALAGUERA GUISA	Auto Ordena Entrega de Titulo // Carolina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2016 00584 01**	Ejecutivo Singular	CONFINCA INMOBILIARIA LIMITADA Rep. L. Alberto Forero Osorio	ROBESPIER PINEDA SAMBRANO	Auto que Ordena Requerimiento Requerir a los sujetos procesales// Redireccionar al área de titulos// Carolina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2017 00143 01**	Ejecutivo Singular	LINA MARCELA GUERRERO RINCON	LUIS ERNESTO RODRIGUEZ	Auto Ordena Entrega de Titulo Ordena entregar y pagar a favir de la parte demandante // Requiere a los sujetos procesales // Carolina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2017 00617 01**	Ejecutivo Singular	MAURICIO HERNANDEZ ALCOCER	LUZ MARINA PEREZ DIAZ	Auto Pone en Conocimiento Comunicacion remitida por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA// Carolina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **063** **Fecha:** 08/04/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 **2017 00655 01**	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	MIGUEL ALBERTO MILLAN MILLAN	Auto de Tramite Negar la solicitud de terminacín del presente asunto por desistimiento tácito // Oficia nuevamente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA // Carolina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2018 00296 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ORLANDO SALAZAR PABON	Auto decreta medida cautelar //Carolina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2018 00783 01**	Ejecutivo Singular	SUSANA ISABEL RONDON ALMEYDA	CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar Ordena oficiar al juzgado//Ordenar oficiar a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA//oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 **2018 00886 01**	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	ADRIANA MILENA TORRES ALGARIN	Auto que Ordena Requerimiento Oficiar al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA// Carolina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 **2018 00886 01**	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	ADRIANA MILENA TORRES ALGARIN	Auto reconoce personería Requiere a los sujetos procesales// Carolina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2019 00015 01**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ELIZABETH GOMEZ NUEÑEZ	Auto tiene en cuenta abono //AG	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 **2019 00163 00**	Tutelas	YESSICA PEÑA ANTOLINEZ	REMY I.P.S.	Excluido de Revisión por la Corte Consti	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 **2019 00179 00**	Tutelas	EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Excluido de Revisión por la Corte Consti	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 **2019 00181 00**	Tutelas	ISNARDO PINZON	NUEVA E.P.S.	Excluido de Revisión por la Corte Consti	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 **2019 00183 00**	Tutelas	GLORIA ROCIO GOYENECHE	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE BUCARAMANGA	Excluido de Revisión por la Corte Consti	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **063** **Fecha:** 08/04/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 **2019 00534 01**	Ejecutivo Singular	RF.ENCORE S.A.S	HECTOR LORENZO PINZON HERNANDEZ	Auto Niega Entrega de Titulo // Carolina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2019 00668 01**	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	RAMIRO REY DIAZ	Auto resuelve renuncia poder Se abstiene // Carolina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 **2019 00683 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	LIBIA LEONOR TORRES CHAVEZ	Auto termina proceso por Pago (MENOR)// REQUERIR a la parte demandada // Caroliina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2019 00815 01**	Ejecutivo Singular	YOHANA YANETH BADILLO PULIDO	EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Ordena entrega de titulos// Carolina P	07/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J12-2008-00827-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a **TRANSUNIÓN**. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la empresa **TRANSUNIÓN –CIFIN-**, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente el demandado **PEDRO JESÚS ARDILA CASTELLANOS** y **VÍCTOR JULIO ARDILA CASTELLANOS**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

A través del escrito que antecede, la representante de la entidad demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que el demandado se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por proveimiento de fecha 26/10/2010 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCO PICHINCHA S.A.**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

> *"Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en*

párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución."[1].

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la cesión del crédito que hace **BANCO PICHINCHA S.A.** a favor de **SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte cesionaria **SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S** para que se sirva constituir apoderado judicial que la represente, toda vez que este proceso es de menor cuantía.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

[1] *MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)*

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2010-0093-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la secuestre se pronunció acerca del requerimiento que antecede y que además el Parqueadero referenciado en el auto que antecede no se ha pronunciado acerca de lo dispuesto en ese proveimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el informe presentado por la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien respecto al requerimiento ordenado en el auto de fecha 07/12/2021 se sirvió precisar:

La diligencia de secuestro del vehículo se realizó el día 12 de Julio de 2013, por parte del Inspector de la localidad de Piedecuesta, este vehículo se dejó depositado en el parqueadero MENZULY, 1- toda vez que la parte demandante no pago el costo del parqueadero 2- por tratarse de un vehículo de servicio particular.

despues de haber recibido el correo por cuenta de la previsora que consta dentro del proceso donde informan que a partir del dia 20 de febrero de 2019 solicitan al asegurado aportar la documentacion requerida para entrar a definir la reclamacion .

República de Colombia

despues de haber recibido el correo por cuenta de la previsora que consta dentro del proceso donde informan que a partir del dia 20 de febrero de 2019 solicitan al asegurado aportar la documentacion requerida para entrar a definir la reclamacion .

CON RESPECTO A LA INDEMNIZACION QUE SE RECIBIO

*Por parte de **La Previsora** realizaron manifestacion de manera informal via telefonica a la suscrita tel 6016485757, que la reclamacion de la Poliza Numero 1001913 constituida por el parqueadero SIA SAS, para cubrir cualquier daño a favor de Consejo Superior de la Judicatura, ya habia sido generada en su totalidad por el siniestro cobrado, **el dia 14 de septiembre de 2020**, la previsora pago esta reclamacion al Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.*

*me comunique al 3102832749 con la dra **CLAUDIA PATRICIA CUELLAR** - Gerente Comercial **SIA SAS** (parqueadero donde ocurrio el siniestro), quien manifiesta que la reclamacion en cuanto al vehiculo en mencion debe hacerla directamente con ellos, **el acreedor** que obre dentro del proceso, y*

LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
- Aux. de la Justicia -secuestre

Carrera 13 No. 35-10 **oficina** 1003
Edificio el Plaza
Celular: 316-8648429
Correo electrónico:
luzmiafanador@hotmail.com

que a la fecha no lo ha hecho, solicite este pronunciamiento por escrito al correo que la dra me comunico juridica.@siasalvamentos.com

Tambien que tenia entendido que el BANCO PICHINCHA, habia realizado cesion de derechos de este vehiculo y otros que tenien en el parqueadero con la señora DIANA CAROLINA VILLA URREGO, representante Legal de SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.

En cuanto a la administracion como se puede apreciar dentro del expediente, que he venido realizando gestion ante la entidad de seguros y el parqueadero donde siempre he obtenido la misma respuesta, que solo a las partes involucradas particularmente en el contrato esto es SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, podran emitir resultados sobre el pago ocasionado por del siniestro.

En razon, a que se niegan a entregar informacion del caso que a la suscrita, de manera respetuosa solicito se requiera al Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S para que informe las razones por las cuales no ha consignado a favor del proceso el pago de la indemnizacion del vehiculo de placa FLN 938 en ocasión al siniestro sucedido, si de acuerdo a la manifestación de la Previsora, les fue pagado la misma por cuenta de la aseguradora desde al pasado 14 de septiembre de 2020.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por última vez, previo a iniciar el incidente de desacato correspondiente, al representante legal o quien haga sus veces del **PARQUEADERO AUTORIZADO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva poner a disposición de este estrado los dineros correspondientes a la indemnización que recibió de manos de la empresa **LA PREVISORA** por cuenta de la reclamación que se hizo respecto del vehículo embargado en este proceso que se identifica con la placa **FLN-938**, el cual resultó perjudicado dentro del siniestro ocurrido para el día 29/01/2019. Dichos dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándose copia simple de la respuesta allegada al diligenciamiento por la empresa LA PREVISORA.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2010-00592-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el demandado **JOSE LUIS FERREIRA CALDERON** presentó un derecho de petición. A su vez, se le coloca de presente el informe de títulos judiciales emitido por parte de la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por el demandado **JOSE LUIS FERREIRA CALDERON**, por medio del cual solicita:

> "(...) *información sobre la suma de dinero que se me ha estado descontando de mi ingreso como bombero de Bucaramanga, para el pago de la obligación del presente proceso ejecutivo de la referencia, ya que existe una investigación penal contra el demandante por falsedad y adulteración del título valor allegado como prueba* (...)".

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele al peticionario -demandado- es que "*el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso*"[1].

[1] *Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.*

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por el señor **JOSE LUIS FERREIRA CALDERON** en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que revisado el expediente se detalla que el peticionario obra como demandado dentro del diligenciamiento que se encuentra activo y la obligación que aquí se ejecuta se encuentra vigente con medidas cautelares practicadas. Igualmente, vale precisar, que se procedió a compartir el link del expediente a la parte demandada para los fines pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta la última liquidación del crédito -(**$64.242.450.oo**)- y las costas -(**$5.032.380.oo**)- aprobadas dentro del proceso, se precisa que dicha suma asciende a (**$69.274.830.oo**) como el saldo total del crédito, por lo cual atendiendo lo dispuesto por el Juzgado de origen, mediante auto del 13/12/2012, por medio del cual se ordenó entregar a la parte ejecutante los dineros que obran a favor del proceso hasta la concurrencia de la prenotada cantidad. Con respecto a la "(...) *información sobre la suma de dinero que se me ha estado descontando de mi ingreso como bombero de Bucaramanga",* el Despacho advierte que las órdenes de pago contentivas de los dineros embargados por cuenta de la medida cautelar dictada reposan dentro del expediente y, por ello, el sujeto procesal puede tener acceso a ellas y a las sumas de dinero que se le han entregado al extremo ejecutante, máxime cuando el proceso digital ya le fue remitido.

En cuanto a lo mencionado por el ejecutado **JOSE LUIS FERREIRA CALDERON**, esto es, "(...) *existe una investigación penal contra el demandante por falsedad y adulteración del título valor allegado como prueba* (...)", el Despacho le coloca de presente que la denuncia penal por el delito de falsedad en documento que actualmente cursa, según sus dichos, no es mérito para suspender la entrega de dineros a favor de la parte ejecutante. Cabe destacar, que la prejudicialidad dentro de las presentes diligencias de conformidad con el artículo 161 del C.G.P., debe ser formulada antes de la sentencia, y en este caso en concreto se ordenó seguir adelante la ejecución, mediante proveído de fecha 01/02/2011.

Finalmente, se coloca de presente al peticionario el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios y se tomarán unas medidas de ordenación e instrucción en la parte resolutiva de la presente decisión.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló el señor **JOSE LUIS FERREIRA CALDERON**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión al señor **JOSE LUIS FERREIRA CALDERON** a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordena oficiar al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que proceda a: (i) certificar sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor**, **la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador y/o tesorero de la entidad **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos Nº. Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado **JOSE LUIS FERREIRA CALDERON** y "(...) *el embargo y secuestro de los dineros que resulten a favor del demandado por concepto de proceso administrativo que se adelanta en contra de Bomberos de Bucaramanga siendo demandante JOSE LUIS FERREIRA CALDERON*", lo cual fue ordenado mediante el auto de fecha **09/08/2010** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. 2854 de fecha **09/08/2010** (expedido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso).

Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2011-00831-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio emitido por el Juzgado Quinto Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el cual coloca unos bienes a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento el oficio que antecede remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo el radicado No. **680014003-003-2005-00871-01**, a través del cual informa:

Consejo Superior de la Judicatura

> Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha (12) de agosto de (2021), se Ordenó la **TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO** y en consecuencia EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, no obstante, por existir EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad del demandado ALVARO COLMENARES, se dejarán a disposición del Señores **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNUCIPAL DE BUCARAMANGA,** en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en el proceso No.J6800140-03-011-2011-00831-01, siendo demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE- COMULFONCE. La siguiente medida cautelar:
>
> - EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula No.300-42020 de propiedad de ALVARO COLMENARES identificada con Cedula de Ciudadanía No. 13835444, debidamente Registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen, esto es, Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga mediante Oficio No.3227 del (31) de octubre de 2005.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **680014003-003-2005-00871-01**, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó el secuestro y avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. **300-42020**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en

este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado a favor de las presentes diligencias el embargo sobre el inmueble identificado con la M.I. No. **300-42020** dejado a disposición por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 063 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2012-00126-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S. COOSALUD**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **BENJAMIN PICO FUENTES**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **063** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08 DE ABRIL DE 2.022**.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2012-00770-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a decidir si se toma nota o no del embargo del remanente comunicado por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** dentro del proceso ejecutivo que allí se adelanta bajo el radicado Nº **05001-40-03-009-2022-00018-00**, se considera pertinente ordenar oficiar a dicho estrado judicial solicitándose que se sirva aclarar o confirmar el número de la cédula de ciudadanía que identifica al demandado **OSCAR GIOVANNY GUTIÉRREZ MORENO**, pues el informado en el oficio No. 121 del 17/01/2022, esto es, C.C. 11.446.638, difiere con el que se denunció dentro de esta ejecución, siendo éste: 91.512.319. Ello, con el fin de evitar casos de homónimos. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 063 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2013-0232-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SURA**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **GLADYS CELIS GUEVARA**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2013-00421-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a **TRANSUNIÓN**. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la empresa **TRANSUNIÓN –CIFIN-**, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente el demandado **CARLOS JULIO SUÁREZ ORDÓÑEZ**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2016-00200-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez poniéndole de presente que existen dineros a favor del proceso de la referencia. A su vez, se le coloca de presente el informe de títulos judiciales emitido por parte de la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud de la parte actora y el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (PRINCIPAL/ACUMULADA)
RADICADO: J03-2016-00584-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgad de origen procedió a convertir depósitos judiciales a favor de este proceso. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022,

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta que el Juzgado de origen procedió a convertir a favor de este proceso títulos judiciales.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales tanto en la demanda principal como en la acumulada con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Teniendo en cuenta lo ordenado en los autos del 18/12/2018 y el recurso de fecha 25/02/2019, el Despacho ordena que ejecutoriada la presente decisión se direccione el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos <u>para que ésta con sujeción a lo dispuesto en dichos proveimientos emitidos tanto en la demanda principal como en la acumulada</u> proceda a dar cumplimiento a la siguiente orden: "(...) ***ORDENA*** *de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (<u>crédito, pues las costas se cancelaron en precedencia, tal y como lo permite divisar el expediente</u>), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan a favor de este Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales. Líbrese las órdenes de pago respectivas*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE MARZO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2017-00143-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez que el Juzgado de origen procedió a convertir títulos judiciales a favor de las presentes diligencias. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la constitución de títulos a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la certificación emitida por la Secretaría del Centro de Servicios y la conversión de títulos judiciales producida por la Secretaría del Juzgado de origen, el Despacho **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la reliquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 063 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2017-00617-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga se pronuncia sobre la conversión de títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa lo siguiente:

De: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 3:46 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: SE REMITE OFICIO No. 2685 DENTRO DEL PROCESO CON RAD. J013-2017-00617-01

BUENAS TARDES.

COMEDIDAMENTE INFORMO QUE CONSULTADO EL MODULO DE DEPÓSITOS JUDICIALES NO SE ENCONTRÓ CONSIGNACIONES EN FAVOR DEL PROCESO J13-2017-00617-01

Cordialmente,

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Teléfono: 6 704176 – Oficina 201
PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la demandada **ELSA PEÑALOZA BUENO** solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

En el memorial que antecede, la apoderada judicial de la demandada **ELSA PEÑALOZA BUENO** solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte* ***o de oficio****, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo."* (Subrayado y cursiva fuera del texto original).

De la norma transcrita, queda claro que: (i) el desistimiento tácito procede a petición de parte o de oficio cuando se reúnan los requisitos para decretarlo; (ii) si el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requiere que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años; y (iii) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo.

Bajo tal contexto, vemos que el artículo 118 *ibídem* enseña que: *"(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente"*. Esto quiere decir que cuando el término sea de meses o años no deben descontarse los días feriados, ni los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por disposición de la autoridad deba cerrarse el Juzgado.

Descendiendo al caso en concreto, el Despacho advierte que la última actuación útil, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito que se produjo para el 15/03/2022, es de fecha 09/03/2020 que corresponde a la elaboración y remisión por parte de la Secretaría del Centro de Servicios del oficio que comunica lo ordenado en el auto del 24/02/2020, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Es decir, que entre la última actuación procesal útil y la radicación de la petición que se está resolviendo han pasado 2 años; 6 días; tiempo que se consideraría suficiente para acoger lo pretendido y entrar a declarar la terminación del proceso bajo la figurada aludida. Sin embargo, no se puede pasar de largo que los términos procesales se hallaron suspendidos con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 564 del 15/04/2020. Así, dicho descuento opera entre el 16/03/2020 (fecha de suspensión de los términos) y el 04/08/2020 (fecha de reanudación de términos para el conteo del tiempo de inactividad para la declaración de terminación por desistimiento tácito), esto es, 4 meses; 2 semanas; 5 días. En consecuencia, no se puede ordenar la terminación del procedimiento, dado que aplicando el descuento de tiempo referido al conteo de términos, resulta que no aparece cumplido el término objetivo de los dos (2) años de inactividad consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho dejará por sentado que así se cumpliera de manera objetiva el tiempo para declarar terminado este proceso ejecutivo bajo la figura del desistimiento tácito, el Despacho enfatiza que existe una actuación pendiente por resolverse que no radica en cabeza de los sujetos procesales, sino de la administración de justicia, consistente en que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la

radicación No. 2017-0269 proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P respecto de los bienes inmuebles colocados a disposición de este negocio por cuenta de un embargo de remanente. De esta forma, desaparecería también el ingrediente subjetivo que se requiere para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 2017-0269, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, remitiéndose así copia de las diligencias de secuestro practicadas sobre los bienes inmuebles que se colocaron a disposición para que tengan eficacia en la presente actuación, así como copia de los avalúos de los mencionados bienes, en caso de estar en firme los mismos dentro de la causa que allí se sigue. Procédase por la Secretaría del Centro de Servidos a la expedición del oficio y la remisión a su destinatario.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2018-00296-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea el demandado **ORLANDO SALAZAR PABON** en la siguiente entidad financiera: **BANCO MUNDO MUJER**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$126.000.000.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **063** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08 DE ABRIL DE 2.022**.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2018-0783-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar y la entrega de títulos judiciales. Por su parte, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga coloca bienes a disposición de este proceso con ocasión de un embargo de remanente. Finalmente, el demandado **FIDEL ANDRES PABON RODRIGUEZ** presenta dos solicitudes. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) de los honorarios que le deban o puedan allegar adeudar al demandado **FIDEL ANDRES PABÒN RODRIGUEZ** como contratista de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**. Adviértase que el porcentaje del embargo se decreta en aplicación del inciso 2º del artículo 599 del C.G.P. y en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$9.400.000,oo**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **MUNICIPIO DE EL PLAYON**, a través del cual comunica lo siguiente:

1. Debido a un error involuntario, en el oficio N.I.SHT-2021-08-0049 se indicó que se había puesto a disposición del banco agrario de Colombia las sumas retenidas al señor CAMILO STALIN PABÓN RODRÍGUEZ, objeto de embargo de salarios y demás; que si bien es cierto, esta dependencia procedió a ejecutar el embargo, pero éste obedecía a una orden emitida por el Juzgado segundo de ejecución civil municipal de Bucaramanga con anterioridad.

2. Por otra parte, me permito hacer claridad en lo siguiente: La orden de embargo a que hace referencia su despacho, en virtud del proceso arriba mencionado, decretado mediante auto de fecha 22 de Abril del año 2021, por la cual se emitió el oficio **2127 de Abril 29 de 2021** con destino al Señor **TESORERO Y/O PAGADOR – ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON,** fue notificado al correo institucional notificacionesjudiciales@elplayon-santander.gov.co el día 29 de julio de 2021, según data:
*"De: **Juzgado 03 Civil Municipal Ejecución Sentencias – Santander – Bucaramanga** j03mbc@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Date: jue., 29 de julio de 2021 8:14 p.m.

Subject: SE REMITE OFICIO 2127 REQUIERE PAGADOR
To: notificacionesjudiciales@elplayon-santander.gov.co
"De conformidad con el art 11 del Decreto N° 806 del 04/06/2020, nos servimos remitirle el oficio adjunto. Lo anterior, para los fines pertinentes""; y posteriormente remitido por competencia a esta Secretaria secretariadehacienda@elplayon-santander.gov.co el mismo día hacia las 20:20. Fecha en que el Señor RODRIGUEZ PABON, se encontraba **DESVINCULADO** de la entidad; desvinculación que se produjo a corte 30 de Junio de la misma anualidad; razón por la cual **NO FUE PROCEDENTE** su ejecución.

Con el fin de dar la correspondiente respuesta a su solicitud, es preciso se tenga en cuenta que la orden de embargo emitida no fue tenida en cuenta, dado a los motivos expuestos; y que las sumas puestas a disposición del Banco Agrario NO pertenecen al desarrollo de las diligencias adelantadas en su despacho.

Agradecemos su comprensión en cuanto al error acaecido, y se tenga constancia dentro de las actuaciones que surtan en virtud de las diligencias procesales.

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **68001-40-03-016-2018-000571-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 28 de enero de 2022, se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en consecuencia se dispuso la CANCELACION de las medidas decretadas y practicadas. No obstante, por existir embargo de remanente dentro del proceso que se tramite en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA, de radicado J22-2018-783; se dejan a disposición las siguientes medidas:

- ***EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que devengue la parte demandada CAMILO STALIN PABON BOHORQUEZ como empleado de la secretaria de educación de la gobernación de Santander. Limítese la medida en la suma de $115.532.930,82.*
- ***EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que devengue la parte demandada CAMILO STALIN PABON BOHORQUEZ como docente de la institución educativa RURAL BOSCONIA. Limítese la medida en la suma de $115.532.930,82.*
- ***EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que devengue la parte demandada CAMILO STALIN PABON BOHORQUEZ como empleado o contratista de la ALCALDIA MUNICIPAL DEL PLAYON. Limítese la medida en la suma de $55.000.000.*

La anterior medida es comunicada a la GOBERNACION DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, ALCALDIA DEL PLAYON, mediante oficios No. 1630-1631-1632 de la fecha.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-40-03-016-2018-000571-01**, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, convirtiéndose así, en caso de existir, los títulos judiciales que estén consignados en dicha causa a favor del remanente que

se dejó a disposición. Al igual, para que de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, proceda a informar al pagador la novedad que se generó sobre la cautela y para que en lo sucesivo se sirva consignar los depósitos judiciales a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

QUINTO: Respecto a la entrega de títulos judiciales la parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2º del auto de fecha 03/03/2022.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo solicitado por el ejecutado **FIDEL ANDRES PABON RODRIGUEZ**, el Despacho ordenar oficiar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que se sirva certificar la totalidad de los títulos judiciales (detallando el valor) que han sido consignados a favor de la presente causa por cuenta de la medida cautelar que recayó sobre el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) de los honorarios que le deban o puedan allegar adeudar al demandado **FIDEL ANDRES PABÒN RODRIGUEZ**; cautela que le fue comunicada mediante el oficio No. 2585 del 01/09/2021. Dicho requerimiento se impone, por cuanto el ejecutado en mención hace saber al proceso lo siguiente: "(...) *me permito solicitar a su despacho se requiera nuevamente a la alcaldía de bucaramanga a fin de que informe el valor descontado en el mes de septiembre de 2021, toda vez que existe un descuento por valor de 836.000 que no fue informado por la entidad, por ende no se puede dar un valor real de la liquidación de crédito actual*". Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de los respectivos oficios.

SÉPTIMO: En razón de lo solicitado por el ejecutado **FIDEL ANDRES PABON RODRIGUEZ**, el Despacho ordenar oficiar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – DANE-** para que se sirva certificar la totalidad de los títulos judiciales (detallando el valor) que han sido consignados a favor de la presente causa por cuenta de la medida cautelar que recayó sobre el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) de los honorarios que le deban o puedan allegar adeudar al demandado **FIDEL ANDRES PABÒN RODRIGUEZ**; cautela que le fue comunicada mediante el oficio No. 1056 del 21/04/2021. Dicho requerimiento se impone, por cuanto el ejecutado en mención hace saber al proceso lo siguiente: "(...) *me permito solicitar a su despacho se requiera nuevamente al Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, a fin de que informe el valor descontado en el mes de MAYO de 2021, toda vez que existe un descuento por valor de $313.671 que no fue informado por la entidad, por ende no se puede dar un valor real de la liquidación de crédito actual*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J28-2018-00886-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **RUTH MARINA ALGARIN VILLALBA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001400301120200045000** y comunicado mediante el oficio No. **0042** del 17/01/2022. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J28-2018-00886-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante otorga poder y el abogado que representa a dicho sujeto procesal radicó una renuncia al poder concedido con anterioridad. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ**, quien se identifica con la T.P. 101.097 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte ejecutante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en la forma y términos en que fue explicitado dentro del poder. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P. De ahí, que el Despacho se releve de estudiar la renuncia al poder que fue presentada por el abogado **DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACÓN**.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2019-00015-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandante informa unos abonos a la obligación por la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta los **ABONOS** reportados en los memoriales que anteceden por la suma de (**$400.000**) para el 10/11/2021; (**$400.000**) para el 09/12/2021; (**$400.000**) para el 29/12/2021, los cuales serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 063 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00163-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 18/09/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **063** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08** DE ABRIL DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00179-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 28/08/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **063** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08** DE ABRIL DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00181-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 28/08/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **063** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08** DE ABRIL DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00183-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que las diligencias arribaron de la Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el expediente de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de fecha 18/09/2020, a través del cual se excluyó la acción de tutela de la referencia del trámite de revisión.

2. Archívese las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **063** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08** DE ABRIL DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J26-2019-00534-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2019-00668-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una sustitución y renuncia a un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de tramitar la sustitución y renuncia de poder que obra en los memoriales que anteceden, toda vez que no se encuentra dentro del expediente el poder que legitime dichas actuaciones y tampoco se ha reconocido personería a la abogada que presenta la sustitución ni al profesional que renuncia al acto de apoderamiento. Cabe destacar, que en el auto de fecha 03/05/2021 se le impuso la carga a la parte actora para que aportara el poder correspondiente que acreditara la vocería judicial de la abogada **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA** sin que hasta este momento se haya cumplido con dicha carga.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR)
RADICADO: J25-2019-00683-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la endosataria en procuración de la parte ejecutante presenta la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo de remanente por parte del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 68001-4189003-2018-00036-00. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su endosataria en procuración, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **LIBIA LEONOR TORRES CHAVEZ**, quedan a disposición del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 68001-4189003-2018-00036-00, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** dispuesto en el inciso 3º del numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes, advirtiéndose que sobre el inmueble identificado

con la M.I. No. 300-122168 no se practicó la diligencia de secuestro como tampoco se recaudó el avalúo.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: **NO ACCEDER** a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 063 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.022.

JUZGADO 5 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2019-00815-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$719.625,33**) que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 07/04/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1**) se imputaron los abonos reportados por la parte demandante con oposición de este proceso; **2**) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de (**$663.500,00**), se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de (**$60.000,00**), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3**) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 26/11/2021 en la suma de (**$603.500,00**); **4**) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en

esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

PAULO

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **063** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08 DE ABRIL DE 2.022**.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J11-2019-00815-01** **TITULO:** **LETRA DE CAMBIO**

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. **(t= tasa de interés del**

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	25-mar-18	Saldo inicial		20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00		**$1.000.000,00**	$1.000.000,00
1	31-mar-18	Intereses de mora	6	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	$0,00	$0,00	$0,00	$4.451,19	$0,00	$4.451,19	$4.451,19	$0,00	$1.000.000,00	$1.004.451,19
2	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.262,33	$0,00	$22.262,33	$26.713,52	$0,00	$1.000.000,00	$1.026.713,52
3	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.973,00	$0,00	$22.973,00	$49.686,52	$0,00	$1.000.000,00	$1.049.686,52
4	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.069,30	$0,00	$22.069,30	$71.755,83	$0,00	$1.000.000,00	$1.071.755,83
5	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.563,17	$0,00	$22.563,17	$94.318,99	$0,00	$1.000.000,00	$1.094.318,99
6	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.472,97	$0,00	$22.472,97	$116.791,96	$0,00	$1.000.000,00	$1.116.791,96
7	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.614,07	$0,00	$21.614,07	$138.406,04	$0,00	$1.000.000,00	$1.138.406,04
8	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.161,62	$0,00	$22.161,62	$160.567,66	$0,00	$1.000.000,00	$1.160.567,66
9	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.302,82	$0,00	$21.302,82	$181.870,48	$0,00	$1.000.000,00	$1.181.870,48
10	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.929,96	$0,00	$21.929,96	$203.800,45	$0,00	$1.000.000,00	$1.203.800,45
11	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.687,63	$0,00	$21.687,63	$225.488,07	$0,00	$1.000.000,00	$1.225.488,07
12	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.059,10	$0,00	$20.059,10	$245.547,17	$0,00	$1.000.000,00	$1.245.547,17
13	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.899,70	$0,00	$21.899,70	$267.446,88	$0,00	$1.000.000,00	$1.267.446,88
14	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.137,04	$0,00	$21.137,04	$288.583,92	$0,00	$1.000.000,00	$1.288.583,92
15	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.869,44	$0,00	$21.869,44	$310.453,36	$0,00	$1.000.000,00	$1.310.453,36
16	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.117,52	$0,00	$21.117,52	$331.570,88	$0,00	$1.000.000,00	$1.331.570,88
17	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.808,87	$0,00	$21.808,87	$353.379,75	$0,00	$1.000.000,00	$1.353.379,75
18	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.849,25	$0,00	$21.849,25	$375.229,00	$0,00	$1.000.000,00	$1.375.229,00
19	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.137,04	$0,00	$21.137,04	$396.366,04	$0,00	$1.000.000,00	$1.396.366,04
20	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.626,94	$0,00	$21.626,94	$417.992,99	$0,00	$1.000.000,00	$1.417.992,99
21	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.853,54	$0,00	$20.853,54	$438.846,53	$0,00	$1.000.000,00	$1.438.846,53
22	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.434,53	$0,00	$21.434,53	$460.281,06	$0,00	$1.000.000,00	$1.460.281,06
23	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.292,50	$0,00	$21.292,50	$481.573,56	$0,00	$1.000.000,00	$1.481.573,56
24	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.179,84	$0,00	$20.179,84	$501.753,40	$0,00	$1.000.000,00	$1.501.753,40
25	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.475,07	$0,00	$21.475,07	$523.228,47	$0,00	$1.000.000,00	$1.523.228,47
26	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.520,04	$0,00	$20.520,04	$543.748,51	$0,00	$1.000.000,00	$1.543.748,51
27	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.701,82	$0,00	$20.701,82	$564.450,33	$0,00	$1.000.000,00	$1.564.450,33
28	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.958,19	$0,00	$19.958,19	$584.408,51	$0,00	$1.000.000,00	$1.584.408,51
29	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.630,28	$0,00	$20.630,28	$605.038,79	$0,00	$1.000.000,00	$1.605.038,79
30	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.803,92	$0,00	$20.803,92	$625.842,71	$0,00	$1.000.000,00	$1.625.842,71
31	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.185,32	$0,00	$20.185,32	$646.028,03	$0,00	$1.000.000,00	$1.646.028,03
32	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.599,60	$0,00	$20.599,60	$666.627,63	$0,00	$1.000.000,00	$1.666.627,63
33	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.680,92	$0,00	$19.680,92	$686.308,55	$0,00	$1.000.000,00	$1.686.308,55
34	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.953,10	$0,00	$19.953,10	$706.261,65	$0,00	$1.000.000,00	$1.706.261,65
35	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.808,83	$0,00	$19.808,83	$726.070,47	$0,00	$1.000.000,00	$1.726.070,47
36	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$0,00	$0,00	$18.079,11	$0,00	$18.079,11	$744.149,58	$0,00	$1.000.000,00	$1.744.149,58
37	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.901,60	$0,00	$19.901,60	$764.051,18	$0,00	$1.000.000,00	$1.764.051,18
38	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.153,77	$0,00	$19.153,77	$783.204,95	$0,00	$1.000.000,00	$1.783.204,95
39	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.705,64	$0,00	$19.705,64	$802.910,59	$0,00	$1.000.000,00	$1.802.910,59
40	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.053,97	$0,00	$19.053,97	$821.964,56	$0,00	$1.000.000,00	$1.821.964,56
41	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.664,34	$0,00	$19.664,34	$841.628,90	$0,00	$1.000.000,00	$1.841.628,90
42	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.726,29	$0,00	$19.726,29	$861.355,19	$0,00	$1.000.000,00	$1.861.355,19
43	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.034,00	$0,00	$19.034,00	$880.389,18	$0,00	$1.000.000,00	$1.880.389,18
44	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.560,99	$0,00	$19.560,99	$899.950,18	$0,00	$1.000.000,00	$1.899.950,18
45	26-nov-21	ABONO+COSTAS	26	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	$0,00	$603.500,00	$0,00	$16.544,39	$16.544,39	$0,00	$312.994,57	$0,00	$1.000.000,00	$1.312.994,57

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J11-2019-00815-01** **TITULO:** **LETRA DE CAMBIO**

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. **(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de dias y C= capital).**

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	30-nov-21	Intereses de mora	4	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.527,65	$0,00	$2.527,65	$315.522,22	$0,00	$1.000.000,00	$1.315.522,22
47	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.953,10	$0,00	$19.953,10	$335.475,32	$0,00	$1.000.000,00	$1.335.475,32
48	17-ene-22	ABONO	17	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	$0,00	$663.500,00	$0,00	$11.005,00	$11.005,00	$0,00	$0,00	$317.019,68	$682.980,32	$682.980,32
49	31-ene-22	Intereses de mora	14	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	$0,00	$0,00	$0,00	$6.183,82	$0,00	$6.183,82	$6.183,82	$0,00	$682.980,32	$689.164,14
50	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$12.827,10	$0,00	$12.827,10	$19.010,92	$0,00	$682.980,32	$701.991,24
51	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	$0,00	$0,00	$0,00	$14.334,00	$0,00	$14.334,00	$33.344,93	$0,00	$682.980,32	$716.325,24
52	7-abr-22	Intereses de mora	7	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	$0,00	$0,00	$0,00	$3.300,09	$0,00	$3.300,09	$36.645,02	$0,00	$682.980,32	$719.625,33

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**5/04/2022** DEMANDANTE
$ 1.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$986.625,33	$0,00	$ 1.267.000,00	**$ 719.625,33**	

CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL